Naciones Unidas A/HRC/WG.6/7/MDG/2



Distr. general 24 de noviembre de 2009 Español

Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Séptimo período de sesiones Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

# Madagascar

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

# I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

Principales tratados universales de derechos humanos <sup>2</sup>	Fecha de ratificación, adhesión o sucesión	Declaraciones/ reservas	Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados	
ICERD	7 de febrero de 1969	Sí (art. 22)	Denuncias individuales (art. 14):	No
ICESCR	22 de septiembre de 1971	Sí (art. 13, párr. 2)	-	
ICCPR	21 de junio de 1971	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	21 de junio de 1971	No	-	
CEDAW	17 de marzo de 1989	No	-	
CAT	13 de diciembre de 2005	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Denuncias individuales (art. 22): Procedimiento de investigación (art. 20):	No No Sí
CRC	19 de marzo de 1991	No	-	
OP-CRC-AC	22 de septiembre de 2004	Declaración vinculante en virtud del art. 3: 18 años	-	
OP-CRC-SC	22 de septiembre de 2004	No	-	

Principales tratados en los que Madagascar no es parte: OP-ICESCR (firma, 2009), ICCPR-OP 2, OP-CEDAW (sólo firma, 2000), OP-CAT (sólo firma, 2003), ICRMW, CRPD (sólo firma, 2007), CRPD-OP (sólo firma, 2007) y CED (sólo firma, 2007).

Otros instrumentos internacionales pertinentes <sup>3</sup>	Ratificación, adhesión o sucesión	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí	
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí	
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Si/excepto 1961, 1954 conv1967 op	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí/ excepto AP III (firma)	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí	

- 1. En 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) tomó nota con satisfacción de la ratificación por Madagascar de la Convención contra la Tortura el 13 de diciembre de 2005, y de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño el 22 de septiembre de 2004, así como de la firma en 2009 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También celebra la ratificación de los Convenios de la OIT Nº 98 (1949), relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, Nº 138 (1973), sobre la edad mínima de admisión al empleo, y Nº 182 (1999), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación<sup>8</sup>.
- 2. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) felicitó a Madagascar por su ratificación en 2005 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como de su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y

niños, y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire<sup>9</sup>. El CEDAW alentó a Madagascar a que ratificara lo antes posible<sup>10</sup> el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que estudiara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>11</sup>.

3. En 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CERD) recomendó a Madagascar que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la ICERD, relativa a la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos o grupos de individuos 12.

### B. Marco constitucional y legislativo

- 4. El 29 de enero de 2009, el Secretario General exhortó al Gobierno de Madagascar a que concediera prioridad absoluta a la protección de la población, tras la muerte de decenas de personas en graves disturbios en Antananarivo y otros lugares<sup>13</sup>. El 8 de febrero, el Secretario General lamentó el recurso a la violencia y la falta de contención de todas las partes, que habían originado los trágicos incidentes del 7 de febrero, en los que habían perdido la vida 25 personas y resultado heridas varias decenas, según las informaciones recibidas. El Secretario General instó a las autoridades de Madagascar a que abrieran urgentemente un proceso imparcial para llevar a los responsables ante la justicia<sup>14</sup>. El 4 de mayo, el Secretario General manifestaba de nuevo su preocupación por la persistencia de la crisis en Madagascar, que había desembocado en detenciones por motivos políticos, una escalada de la violencia y la pérdida de vidas. Llamó a las autoridades a observar los derechos humanos y a respetar el estado de derecho<sup>15</sup>.
- 5. El 10 de agosto de 2009, el Secretario General saludó la firma el día anterior en Maputo de acuerdos que brindaban un marco para la resolución de la crisis política de Madagascar. Instó a los dirigentes malgaches a que pactaran rápidamente la composición del Gobierno de Unidad Nacional y un proceso de transición hacia elecciones creíbles y el restablecimiento de la democracia y el estado de derecho<sup>16</sup>. El 7 de octubre, celebró los avances logrados en el proceso de constitución de un Gobierno de Unidad Nacional y expresó el apoyo de las Naciones Unidas a la plena aplicación de los acuerdos de Maputo y a un retorno rápido al orden constitucional mediante elecciones creíbles<sup>17</sup>.
- 6. El 7 de noviembre de 2009, el Secretario General celebró el acuerdo alcanzado por los cuatro dirigentes malgaches sobre la instauración de un gobierno de coalición. En este contexto, instó a los dirigentes a que pusieran en marcha sin demora el Gobierno y crearan las instituciones de transición previstas en el acuerdo de Maputo. También confirmó que las Naciones Unidas seguirían apoyando a Madagascar durante la transición y después de esta<sup>18</sup>.
- 7. A la luz de su Observación general Nº 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3), el CESCR recomendó a Madagascar que aprobara una ley especial sobre la igualdad entre la mujer y el hombre que sirviera de base para edificar estrategias y planes<sup>19</sup>. También pidió a Madagascar que revisara la Ley sobre zonas industriales francas, a fin de extender la aplicación del Código del Trabajo a las personas que trabajan en ellas<sup>20</sup>.
- 8. El CEDAW encomió a Madagascar por las reformas jurídicas emprendidas para eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, en particular la Ley Nº 2007-022<sup>21</sup>. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) señaló que la Ley Nº 2007-022 establecía la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a la

administración de los bienes comunes, la patria potestad sobre los hijos y la mayoría de edad para el matrimonio, se quedaba fijada en 18 años para ambos sexos<sup>22</sup>. El Comité recomendó a Madagascar que incorporase en su Constitución u otra ley pertinente una definición de la discriminación contra la mujer en consonancia con el artículo 1 de la CEDAW<sup>23</sup>.

- 9. Al paso que tomaba nota de que Madagascar había ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité de Derechos Humanos señaló en 2007 que el país debía definir en su legislación la tortura a la luz de las normas internacionales, y tipificarla como delito específico con penas adecuadas<sup>24</sup>. Por su parte, el CERD recomendó a Madagascar que incluyera una definición de la discriminación racial en su legislación, sobre la base de los elementos enunciados en el artículo 1 de la ICERD<sup>25</sup>.
- 10. El UNICEF observó que el preámbulo de la Constitución establece, entre otras cosas, que la Convención sobre los Derechos del Niño es parte integrante de la legislación nacional<sup>26</sup>. Entre 2005 y 2008, se promulgaron cinco importantes leyes que venían a reforzar los principios de los derechos del niño, relativas a la adopción, las modalidades alternativas de cuidado de los niños, la edad legal de matrimonio, las medidas de protección contra los abusos, la explotación y la falta de cuidadores, la trata y el turismo sexual, y la inscripción de nacimientos retroactiva<sup>27</sup>.

#### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

- 11. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Madagascar recibió en abril de 2006 la calificación "C" del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, calificación confirmada en octubre de 2006<sup>28</sup>.
- 12. El CEDAW se mostró preocupado por no haber recibido una explicación clara sobre los mecanismos nacionales de los derechos de la mujer<sup>29</sup> y exhortó a Madagascar a que otorgara a los mecanismos nacionales de promoción de la mujer la visibilidad, la capacidad decisoria y atribuciones de coordinación suficientes para cumplir su mandato<sup>30</sup>.
- 13. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) se mostró preocupado por que la figura del mediador, establecida en 1992, todavía no era plenamente operativa y que los niños no podían dirigir sus quejas directamente<sup>31</sup>. El CRC recomendó a Madagascar que acelerara la creación de un órgano para supervisar y evaluar la aplicación de la CRC<sup>32</sup>. El UNICEF observó que el Consejo Nacional de Derechos Humanos (Conseil national des droits humains), creado en 2008, cuyo mandato comprende, entre otras obligaciones, la supervisión de la aplicación de la CRC, no era plenamente operativo<sup>33</sup>.
- 14. El UNICEF señaló que el Gobierno había creado en 2008 en el Ministerio de Justicia una serie de servicios, en particular la Dirección de promoción de la integridad, la Dirección de control jurisdiccional, la Dirección de comunicación y la Dirección de derechos humanos y relaciones internacionales. La escasez de recursos humanos y financieros lastra el funcionamiento efectivo de estos órganos<sup>34</sup>.

#### D. Medidas políticas

15. El FNUAP señaló que el Plan de acción nacional para la igualdad de las mujeres y el desarrollo comporta, entre otras cosas, dos programas específicos: mejora de la eficiencia económica de las mujeres y las muchachas no escolarizadas y mejora de la condición jurídica y social de la mujer<sup>35</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y

Recomendaciones de la OIT solicitó a Madagascar que presentara información sobre las medidas adoptadas en el marco de la Política Nacional de Empleo y el Plan de acción nacional sobre igualdad de género y el desarrollo<sup>36</sup>.

- 16. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Madagascar que presentara información sobre las medidas adoptadas, y los resultados obtenidos, en el marco del programa "Promoción del empleo", destinado a promover el empleo de las mujeres, así como sobre cualquier medida adoptada por la Oficina de Promoción del Empleo de Madagascar<sup>37</sup>.
- 17. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que se habían determinado cuatro cuestiones prioritarias en el marco del Programa de duración determinada (PDD) de la OIT/IPEC, a saber, la explotación sexual de niños con fines comerciales, el trabajo doméstico de niños, el trabajo de niños en minas y canteras y el trabajo de niños en actividades peligrosas en entornos insalubres tanto en zonas urbanas como en zonas rurales. La Comisión solicitó a Madagascar que presentara información más detallada sobre el número de niños apartados de las peores formas de trabajo infantil gracias a la aplicación del PDD<sup>38</sup>.
- 18. En 2005, Madagascar adoptó el Plan de Acción (2005-2009) relativo al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza<sup>39</sup>. El Gobierno presentó información en particular sobre el "Plan Nacional de Educación para Todos", orientado a la reforma del sistema educativo<sup>40</sup>.

# II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

#### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado <sup>41</sup>	Último informe presentado y examinado	Últimas observaciones finales	Medidas de seguimiento	Presentación de informes
CERD	2003	Agosto de 2004		Informes 19° y 20° combinados, pendientes desde 2008
CESCR	1985	Abril de 2006	-	Segundo informe periódico pendiente desde 1990, presentado en 2007, debería examinarse en 2009. Tercer, cuarto y quinto informes pendientes desde 1995, 2000 y 2005, respectivamente
Comité de Derechos Humanos	2005	Marzo de 2007	Pendiente desde 2008	Cuarto informe previsto en 2011
CEDAW	2008	Octubre de 2008	Presentación prevista en 2010	Informes sexto y séptimo combinados previstos en 2014
CAT	No	No	-	Informe inicial pendiente desde 2007
CRC	2001	Septiembre de 2003	-	Tercer y cuarto informes que debían presentarse en 2008, presentados en 2009, deberían examinarse en 2011
OP-CRC-AC	No	No	-	Informe inicial pendiente desde 2006
OP-CRC-SC	No	No		Informe inicial pendiente desde 2004

19. En 2004, se felicitó por el establecimiento de un comité encargado de redactar el informe inicial y los informes periódicos de conformidad con los instrumentos de derechos humanos ratificados por Madagascar<sup>42</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

Invitación permanente cursada

Visitas o informes sobre misiones más recientes

Visitas acordadas en principio

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Visitas solicitadas y aún no acordadas

Facilitación/cooperación durante las misiones

Medidas de seguimiento de las visitas

Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes

Durante el período que se examina se enviaron cinco comunicaciones relativas, entre otros, a grupos determinados y a una mujer. El Gobierno no respondió a ninguna de estas

comunicaciones.

Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>43</sup> De los 16 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales<sup>44</sup> Madagascar respondió a 1 dentro del plazo establecido<sup>45</sup>.

#### В. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### Igualdad y no discriminación

- El CEDAW en 2008<sup>46</sup>, y el Comité de Derechos Humanos en 2007<sup>47</sup>, mostraron su preocupación por la persistencia de normas, prácticas y tradiciones culturales, así como de actitudes patriarcales y estereotipos muy arraigados acerca de las funciones y responsabilidades relativas de las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida. El CEDAW instó a Madagascar a preparar una estrategia, que incluyera medidas legislativas, para eliminar las prácticas y estereotipos culturales que discriminan a la mujer<sup>48</sup>. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Madagascar que intensificara sus esfuerzos en el campo de la educación y la capacitación, con vistas a alcanzar una situación de auténtica igualdad entre hombres y mujeres<sup>49</sup>.
- El FNUAP señaló la persistencia de prácticas discriminatorias en los campos de la propiedad de la tierra, la administración de los bienes y la herencia, que restringen el acceso de las mujeres a los recursos económicos<sup>50</sup>.
- En 2009, el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos señaló que en una aldea no se había incluido a las madres solteras que trabajaban la tierra en las listas de evaluación de las necesidades de una organización internacional para la distribución de semillas, al haberse sobreentendido que solo las usarían los agricultores hombres<sup>51</sup>.
- La Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Madagascar que armonizara el Código del Trabajo y el Estatuto de la Función Pública con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la OIT e informara sobre las medidas tomadas al respecto<sup>52</sup>.

24. El CERD lamentó que, pese a la abolición de la esclavitud y del sistema de castas en 1896, persistiera la discriminación contra los descendientes de esclavos y recomendó que Madagascar tomara las medidas necesarias para ponerla fin<sup>53</sup>. En 2009, el CESCR formuló recomendaciones parecidas<sup>54</sup>.

#### 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

- 25. El 24 de febrero de 2009, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió, junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, una comunicación oficial acerca de las denuncias recibidas sobre la muerte de 28 personas, presuntamente imputable a las fuerzas de seguridad malgaches de Antananarivo, durante una manifestación antigubernamental que al parecer transcurría de forma pacífica. Los Relatores Especiales pidieron al Gobierno que abriera una investigación sobre las muertes acaecidas durante esa manifestación<sup>55</sup>. El UNICEF observó que la crisis política había desencadenado una serie de presuntas violaciones de los derechos humanos y que, en particular, las fuerzas armadas y del orden habían hecho un uso excesivo de la fuerza, como consecuencia del cual había muerto y resultado herido determinado número de civiles, se habían realizado registros ilegales de viviendas y se había detenido y mantenido en prisión a personas de forma arbitraria<sup>56</sup>.
- 26. En 2008, el Comité de Derechos Humanos lamentó las ejecuciones sumarias perpetradas en virtud de un sistema de justicia consuetudinario (*Dina*), e invitó a Madagascar a poner fin a las ejecuciones sumarias fundadas en la *Dina*<sup>57</sup>.
- 27. El Comité de Derechos Humanos consideró que Madagascar debía presentar información sobre las medidas vigentes para prevenir la tortura y otros malos tratos similares, y sobre el número de denuncias presentadas al respecto y su tramitación<sup>58</sup>. El Comité afirmó asimismo que Madagascar debía definir la tortura en su legislación, teniendo en cuenta las normas internacionales, y tipificarla como delito autónomo con sus correspondientes sanciones<sup>59</sup>.
- 28. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la duración excesiva de los períodos de detención policial y prisión preventiva y solicitó a Madagascar que armonizara su legislación y sus prácticas con las disposiciones del ICCPR y tomara medidas para limitar la duración de los períodos de detención policial y prisión preventiva. Se debía modificar en consecuencia el Código de Procedimiento Penal<sup>60</sup>.
- 29. El CESCR instó a Madagascar a que adoptara las medidas de emergencia necesarias para resolver el problema de la malnutrición en las cárceles, en particular destinando mayores recursos a la alimentación de los reclusos y proporcionándoles acceso a la atención de salud. Le instó además a que adoptara las medidas necesarias para reducir y prevenir el hacinamiento en las cárceles, en particular imponiendo otro tipo de penas<sup>61</sup>.
- 30. El CEDAW<sup>62</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>63</sup> expresaron su preocupación por los frecuentes casos de violencia contra las mujeres y las niñas: violencia doméstica y violencia sexual generalizadas, e incluso violación. El CEDAW<sup>64</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>65</sup> también consideraron preocupante que esa violencia pareciera legitimarse socialmente e ir acompañada de una cultura de silencio e impunidad. El CEDAW observó también con preocupación que la violación marital no se considerara delito y que el Código Penal sólo tipificaba los actos que producen lesiones<sup>66</sup>.
- 31. El CEDAW instó a Madagascar a que se centrara de forma prioritaria en combatir la violencia contra la mujer y adoptara medidas globales para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Exhortó también al país a que tipificara como delito la violencia contra las mujeres y las niñas, especialmente la violencia doméstica, la violación marital y toda clase de atentados contra la indemnidad sexual y que se ofrecieran a las mujeres y las niñas víctimas de violencia vías inmediatas para obtener reparación y

protección. Recomendó que se establecieran servicios de asesoramiento y centros de acogida de víctimas de la violencia, y que se impartiera formación a los funcionarios del poder judicial y del Estado, así como al personal de los servicios de salud<sup>67</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones parecidas<sup>68</sup>.

- 32. El CEDAW expresó asimismo su preocupación por la persistencia de los fenómenos de trata y explotación sexual de mujeres y niñas, especialmente en zonas rurales, y lamentó la falta de un Plan de Acción Nacional para afrontar tanto la trata como la explotación sexual<sup>69</sup>. El CRC tomó nota con reconocimiento, entre otras cosas, de la promulgación de la Ley N° 2000-021, por la cual se enmendaron y completaron ciertas disposiciones del Código Penal relativas a la violencia contra la mujer y los delitos sexuales<sup>70</sup>. El FNUAP observó que la Ley N° 2007-38 modifica y completa la anterior legislación sobre la trata de personas y turismo sexual<sup>71</sup>.
- 33. El CEDAW recomendó a Madagascar, entre otras cosas, adoptar un plan de acción global contra la trata y la explotación sexual, asignarle suficientes recursos humanos y financieros, y abordar las causas subyacentes de la trata y explotación de las mujeres, mejorando su situación económica, en particular tomando medidas para su rehabilitación e integración social. El CEDAW también exhortó a Madagascar a que intensificara su lucha contra el turismo sexual, en particular cooperando con los países de origen de los turistas<sup>72</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que el artículo 13 del Decreto Nº 2007-563 prohibía categóricamente la intermediación, el ofrecimiento, el empleo y la utilización de niños para prostituirlos o explotarlos sexualmente con fines comerciales<sup>73</sup>.
- 34. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Madagascar que siguiera presentando información sobre la protección de los niños de la calle contra las peores formas de trabajo infantil. También le pidió información sobre el número de niños que hasta le fecha se había logrado sacar de las calles y reinsertar en la sociedad<sup>74</sup>. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Madagascar que tomara las medidas necesarias para poner fin a la práctica de emplear a niños en el servicio doméstico en condiciones a menudo asimilables a la esclavitud<sup>75</sup>.
- 35. Observando que, en la región sudoriental de la isla, el nacimiento de gemelos se considera un signo de mal agüero, por lo que la familia cría únicamente a uno de los recién nacidos y abandona sistemáticamente al otro, el Comité de Derechos Humanos<sup>76</sup> y el CRC<sup>77</sup> solicitaron a Madagascar que tomara medidas coactivas para erradicar esta práctica. El CRC le recomendó también que recurriera al internamiento de gemelos en instituciones como medida de último recurso<sup>78</sup>.

#### 3. Administración de justicia y estado de derecho

- 36. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por la existencia de un sistema de normas consuetudinarias para la administración de justicia (*Dina*), que no siempre estaba en condiciones de garantizar juicios imparciales. Tomó nota de la afirmación del Estado parte de que las *Dina* ya solo son aplicables a las faltas y delitos menos graves y bajo control judicial. El Comité de Derechos Humanos exhortó a Madagascar a que la administración de justicia a nivel de las *Dina* fuera imparcial y bajo el control de los tribunales estatales<sup>79</sup>. El UNICEF destacó que no había suficientes jueces y magistrados especializados. Únicamente el tribunal de Antananarivo cuenta con trabajadores sociales para asistir y apoyar la labor judicial<sup>80</sup>.
- 37. El Comité de Derechos Humanos pidió a Madagascar que modificara su legislación y sus prácticas para ofrecer a toda persona detenida asistencia letrada a partir del momento de su detención, particularmente en el caso de personas que no dispusieran de medios suficientes para pagar a un abogado de su elección<sup>81</sup>.

38. El UNICEF advirtió que la justicia juvenil es motivo de grave preocupación. La mayoría de adolescentes en prisión se encuentran a la espera de juicio y a menudo permanecen detenidos con adultos, a falta de alternativas a la prisión provisional<sup>82</sup>. El CRC recomendó a Madagascar que evitara tratar y condenar como adultos a personas de 16 y 17 años de edad, encausar penalmente a menores de 13 años y propugnó la creación de tribunales de menores y el nombramiento de jueces especializados en menores<sup>83</sup>.

#### 4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

- 39. El CEDAW se mostró preocupado por la desigualdad de las mujeres en los ámbitos matrimonial y familiar por efecto de costumbres y tradiciones ancestrales<sup>84</sup>. Instó a Madagascar a que armonizara su derecho civil y consuetudinario con la CEDAW y adoptara medidas para eliminar la poligamia. También recomendó que considerara seriamente la situación de la mujer en las parejas de hecho, así como de los hijos producto de esas uniones, y ofreciera a estos la debida protección jurídica<sup>85</sup>.
- 40. El CEDAW señaló con preocupación que el Código de la Nacionalidad no permita a la mujer malgache casada con extranjero transmitir su nacionalidad a su esposo e hijos, como sucede en el caso del hombre malgache casado con extranjera<sup>86</sup>. Instó a Madagascar a que revisara el Código de la Nacionalidad a la luz de la CEDAW<sup>87</sup>. En 2004, el CERD formuló observaciones parecidas<sup>88</sup>.
- 41. El FNUAP destacó la persistencia y aceptación de la poligamia en la sociedad del sur de Madagascar, pese a estar prohibida en el Código Penal<sup>89</sup>.
- 42. El UNICEF indicó que los padres, que a menudo residían lejos del ayuntamiento más cercano, no perciben la inscripción de los recién nacidos en el Registro Civil como un derecho fundamental del niño. El 25% de los niños menores de 5 años en Madagascar no están inscritos, por lo que es imposible su identificación oficial<sup>90</sup>. El CRC instó a Madagascar a que procurara reorganizar el Registro Civil de modo que todos los niños sean inscritos al nacer, y a que considerara la posibilidad de facilitar la obtención de certificados de nacimiento gratuitos<sup>91</sup>.

# 5. Libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas, y derecho a participar en la vida pública y política

- 43. El UNICEF observó que, desde principios de 2009, el derecho a la libertad de expresión había sufrido recortes y que, tanto los medios de comunicación como los jóvenes, habían afirmado que diversos partidos políticos los habían manipulado. Al igual que en anteriores crisis políticas, no se han llevado a cabo investigaciones independientes sobre los presuntos abusos<sup>92</sup>.
- 44. El CEDAW alentó a Madagascar a que aplicara medidas concretas para aumentar el número de mujeres en los puestos de responsabilidad, en particular a nivel municipal y local, en el Parlamento y en los partidos políticos, y a realizar campañas de sensibilización para aumentar el empoderamiento político de la mujer<sup>93</sup>. También invitó a Madagascar a que alentara a los partidos políticos a aplicar el sistema de cupos<sup>94</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones parecidas<sup>95</sup>.
- 45. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de informes que referían restricciones al ejercicio de la libertad sindical en las zonas francas de exportación, los riesgos de discriminación antisindical derivados de un decreto de 2000 que obligaba a los sindicatos a proporcionar, entre otras cosas, la lista de sus miembros, y la injerencia de las autoridades en los nombramientos de los representantes de los trabajadores en las instancias tripartitas<sup>96</sup>.

#### 6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

- 46. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Madagascar: que no condenara a pena de prisión ni impusiera castigo a los organizadores o participantes en una huelga pacífica y que informara sobre toda medida adoptada en este sentido<sup>97</sup>; que reconociera oficialmente la protección de todos los funcionarios públicos y empleados del sector público contra cualquier discriminación antisindical, y su derecho a la negociación colectiva<sup>98</sup>.
- 47. El CEDAW consideró preocupante la situación precaria de un elevado número de mujeres en el sector no estructurado, ya que tenían un acceso limitado a la propiedad de la tierra, su situación laboral era precaria y no estaban afiliadas a la seguridad social<sup>99</sup>. Pidió a Madagascar que garantizara la igualdad de oportunidades de las mujeres en el mercado de trabajo y la aplicación de la legislación laboral a los sectores público y privado<sup>100</sup>.
- 48. La Comisión de Expertos de la OIT solicitó a Madagascar que presentara información sobre las medidas adoptadas para facilitar el acceso de las mujeres al crédito con vistas a impulsar su presencia en la actividad económica<sup>101</sup>.

#### 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

- 49. El CESCR recomendó a Madagascar que asignara fondos suficientes para aplicar su estrategia contra la pobreza y garantizara la plena integración de los derechos económicos, sociales y culturales, tal y como aconsejó el Comité en su declaración sobre la pobreza, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10). El Comité también instó a Madagascar a que adoptara medidas inmediatas y eficaces para ofrecer a la población acceso asequible a agua potable<sup>102</sup>.
- 50. El CESCR también recomendó a Madagascar que estudiara el modo de incluir en la seguridad social a las mujeres del medio rural y los trabajadores del sector no estructurado y aplicara la legislación sobre seguridad social a todos los trabajadores domésticos<sup>103</sup>.
- 51. El UNICEF señaló que el 68% de la población vivía con menos de 1 dólar de los EE.UU. diario y que la pobreza seguía siendo un problema generalizado en Madagascar, donde afectaba principalmente a las poblaciones rurales y a las mujeres<sup>104</sup>. Todo el sistema de protección social es aún muy débil en lo que respecta a su capacidad de atender las necesidades de las familias más vulnerables y garantizarles el acceso a servicios sociales y programas de alivio de la pobreza<sup>105</sup>.
- 52. Un informe de 2008 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) señaló el riesgo de un deterioro de la seguridad alimentaria en Madagascar debido a los elevados precios de los alimentos<sup>106</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que en 2004 el 37% de la población sufría malnutrición y que el 41,9% de los niños menores de 5 años estaba bastante o mucho por debajo del peso normal<sup>107</sup>.
- 53. El CEDAW recomendó a Madagascar que mejorase el acceso de las mujeres a la atención médica, especialmente la atención obstétrica de emergencia, así como la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación de la familia, a fin de prevenir los embarazos precoces y los abortos clandestinos. Alentó a Madagascar a que mejorase todos los servicios de salud, especialmente los destinados a las mujeres del medio rural<sup>108</sup>.
- 54. El Comité de Derechos Humanos invitó a Madagascar a que revisara la legislación para que las mujeres evitaran los embarazos no deseados y no tuvieran que recurrir al aborto clandestino. Madagascar también debía considerar la posibilidad de revisar su legislación relativa al aborto a fin de armonizarla con el ICCPR<sup>109</sup>.

- 55. La Comisión de Expertos de la OIT observó que, según los datos más recientes del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), aproximadamente 13.000 niños de edades comprendidas entre los 0 y los 17 años eran huérfanos a causa del sida. Solicitó a Madagascar que presentara información sobre la protección de dichos huérfanos y sobre las medidas tomadas para prevenir la sujeción de esos huérfanos a las peores formas de trabajo infantil<sup>110</sup>.
- 56. El CRC recomendó a Madagascar que redoblara sus esfuerzos para proporcionar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas y garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado, en particular el acceso al agua potable, a la salud, a la vivienda y a la higiene<sup>111</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas señaló en 2008 que la proporción de la población con acceso a mejores fuentes de agua potable en 2006 era del 47%<sup>112</sup>.

#### 8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

- 57. La Comisión de Expertos de la OIT consideró conveniente que la escolarización obligatoria se prolongara hasta la edad mínima de entrada en la vida laboral<sup>113</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas informó en 2009 de que la tasa neta de escolarización en la enseñanza primaria había ascendido del 93,2% en 2005 hasta el 99,3% en 2007<sup>114</sup>.
- 58. El CEDAW expresó su preocupación por las circunstancias imperantes que dificultaban el acceso de las niñas a la educación, entre ellas la pobreza, el hecho de vivir en zonas rurales y aisladas, el matrimonio a edad temprana y el embarazo precoz<sup>115</sup>. Recomendó a Madagascar que ofreciera a las niñas y las mujeres jóvenes igualdad de acceso a todos los niveles de la enseñanza, que las niñas prosiguieran sus estudios, y que se aplicaran políticas de reincorporación para que las niñas y las jóvenes retomaran sus estudios después de haber dado a luz<sup>116</sup>.
- 59. El CRC recomendó a Madagascar que velara por que todos los niños y niñas, especialmente estas últimas, dondequiera que viviesen, tuviesen igual acceso a las oportunidades educativas; que introdujera la gratuidad total de la enseñanza primaria; que identificara las causas de las altas tasas de repetición y abandono registradas en la escuela primaria y que ofreciera soluciones<sup>117</sup>.

# III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

- 60. El UNICEF señaló que Madagascar se enfrentaba a muchos retos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). En el segundo informe nacional sobre los avances logrados en el cumplimiento de los ODM (2007), se señaló que era probable que Madagascar cumpliera al menos tres ODM en materia de educación primaria, igualdad de género y VIH/SIDA. El UNICEF afirmó que esa probabilidad quedaba a expensas de la resolución de la crisis política<sup>118</sup>.
- 61. El UNICEF también señaló una mejora de las estadísticas de mortalidad infantil y algunos progresos en la protección de la infancia contra todas las formas de violencia<sup>119</sup>. El Comité de Derechos Humanos celebró los esfuerzos realizados por mejorar la situación de ciertas categorías de grupos vulnerables, en particular de las personas afectadas por el virus del VIH/SIDA y las personas con discapacidad<sup>120</sup>.
- 62. El UNICEF señaló los problemas que seguían afectando al funcionamiento del sistema de justicia y los tribunales, y las persistentes deficiencias de la aplicación de la ley, en particular las dilaciones de la justicia y las deficiencias de la información sobre las resoluciones judiciales<sup>121</sup>. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las medidas

adoptadas para mejorar el funcionamiento de las instituciones judiciales y subrayó la importancia del Código de Deontología de la Judicatura<sup>122</sup>.

63. El CRC reconoció que los desastres naturales, la deuda externa, el programa de ajuste estructural y la limitada disponibilidad de recursos financieros y humanos calificados habían tenido un efecto negativo en el bienestar social y en la situación de los niños, y habían obstaculizado la plena aplicación de la CRC<sup>123</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

#### A. Promesas del Estado

64. En 2007, Madagascar prometió esforzarse por incorporar a su legislación nacional de derechos humanos las convenciones y protocolos en los que es parte. También prometió seguir promoviendo la democracia, el buen gobierno y el estado de derecho como pilares fundamentales de la defensa de los derechos humanos y el respeto y protección de las libertades fundamentales; cooperar con otros gobiernos y organizaciones nacionales, regionales y multilaterales de derechos humanos; respaldar los esfuerzos internacionales orientados a profundizar el diálogo y el entendimiento entre culturas y civilizaciones; contribuir a consolidar las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y, más concretamente, en el seno del Consejo de Derechos Humanos; y respetar el sistema de información periódica<sup>124</sup>.

#### B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

- 65. El CEDAW pidió a Madagascar que le proporcionara por escrito, en un plazo de dos años, información detallada sobre la aplicación de las recomendaciones relativas a la violencia contra la mujer, así como sobre la trata y explotación sexual de mujeres y niñas<sup>125</sup>.
- 66. El CEDAW también solicitó a Madagascar que en su próximo informe periódico incluyera información detallada sobre: las disposiciones jurídicas y su seguimiento y aplicación, la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, mecanismos de denuncia y decisiones<sup>126</sup>, medidas tomadas para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios sanitarios y a la información sobre la salud, particularmente en relación con la salud sexual y reproductiva y con la planificación de la familia<sup>127</sup>.
- 67. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Madagascar que presentara, en el plazo de un año, información complementaria sobre la aplicación de las recomendaciones relativas a la reanudación de la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al funcionamiento deficiente del sistema de justicia<sup>128</sup>.
- 68. El CERD solicitó la inclusión en el próximo informe periódico de información detallada sobre la situación de los descendientes de esclavos y la persistencia del sistema de castas<sup>129</sup>.

# V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

69. El CRC solicitó a Madagascar que recabara asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el UNICEF, entre otros organismos, en lo tocante al Mediador y la Comisión Nacional de Derechos Humanos 130.

70. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2008-2011 destacó la necesidad de actuar de forma prioritaria en los campos de la salud, la planificación familiar y la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual (ETS), el VIH y el sida<sup>131</sup>.

#### Notas

Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, http://treaties.un.org/.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes

CAT Comité contra la Tortura

CED Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las

desapariciones forzadas

CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CERD Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CESCR Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CMW Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de

sus Familiares

CPD Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

CRC Convención sobre los Derechos del Niño

CRC Comité de los Derechos del Niño

ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ICCPR-OP 1 Primer Protocolo Facultativo del ICCPR

ICCPR-OP 2 Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte

ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial

ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ICRMW Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los

trabajadores migratorios y de sus familiares

OP-CAT Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW Protocolo Facultativo de la CEDAW

OP-CPD Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad

OP-CRC-AC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos

armados

OP-CRC-SC Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y

la utilización de niños en la pornografía

OP-ICESCR Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales

<sup>3</sup> Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Madagascar before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 3 May 2007 sent by the Permanent Mission of Madagascar to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, A/61/893, pp. 4–5.

Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

5 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of

Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

- International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> E/C.12/MDG/CO/2, para. 3.
- <sup>9</sup> CEDAW, concluding observations, CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 6.
- <sup>10</sup> Ibid., para. 7.
- <sup>11</sup> Ibid., para. 41.
- <sup>12</sup> CERD, concluding observations, CERD/C/65/CO/4, para. 22.
- SG/SM/12074, available at http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12074.doc.htm (last visited on 20 October 2009).
- SG/SM/12090 AFR/1808, available at http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12090.doc.htm (last visited on 20 October 2009).
- SG/SM/12219 AFR/1839, available at http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12219.doc.htm (last visited on 20 October 2009).
- SG/SM/12407 AFR/1881, available at http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12407.doc.htm (last visited on 20 October 2009).
- SG/SM/12528, available at http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12528.doc.htm (last visited on 20 October 2009).
- SG/SM12591 AFR/1904, available at http://www.un.org/News/Press/docs/2009/sgsm12591.doc.htm (last visited on 10 November 2009).
- <sup>19</sup> E/C.12/MDG/CO/2, para. 15.
- <sup>20</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 4.
- <sup>22</sup> UNFPA submission to the UPR on Madagascar, p. 1.
- <sup>23</sup> CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 11.
- <sup>24</sup> HR Committee, concluding observations, CCPR/C/MDG/CO/3, para. 19.
- <sup>25</sup> CERD/C/65/CO/4, para. 12.
- <sup>26</sup> UNICEF submission to the UPR on Madagascar, p. 1.
- <sup>27</sup> Ibid.
- For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.
- <sup>29</sup> CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 12.
- <sup>30</sup> Ibid., para. 13.
- <sup>31</sup> CRC, concluding observations, CRC/C/15/Add. 218, para. 13.
- <sup>32</sup> Ibid., para. 14 (a), (b) and (c).
- <sup>33</sup> UNICEF submission, p. 2.
- 34 Ibid.
- 35 UNFPA submission, p. 1.

<sup>36</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009MDG111, para. 3.

<sup>37</sup> Ibid., para. 4.

- <sup>38</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva doc. No. (ILOLEX) 092008MDG182, para. 12.
- See General Assembly resolution 59/113B, 14 July 2005, and Human Rights Council resolution 6/24, 28 September 2007. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available at http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm (accessed on 27 August 2009).
- Letter from the Ministry of National Education and Scientific Research, dated on 29 March 2008, and letters from the High Commissioner for Human Rights dated on 9 January 2006 and 10 December 2007, see http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm (accessed 27 August 2009).
- <sup>41</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CESCR Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

HR Committee Comité de Derechos Humanos

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CRC Comité de los Derechos del Niño

42 CERD/C/65/CO/4, para. 5.

The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report on the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 AND Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (1) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour; (o) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography; (p)

- report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security.
- <sup>45</sup> The report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), para. 12.
- <sup>46</sup> CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 16.
- 47 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 8.
- 48 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 17.
- 49 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 8.
- <sup>50</sup> UNFPA submission, p. 2.
- <sup>51</sup> A/HRC/10 /13/ Add. 1, para. 32.
- 52 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009MDG111, para. 1.
- <sup>53</sup> CERD/C/65/CO/4, para. 17.
- <sup>54</sup> E/C.12/MDG/CO/2, para.13.
- <sup>55</sup> A/HRC/11/2/ Add.1, p. 257.
- <sup>56</sup> UNICEF submission, p. 1.
- <sup>57</sup> CCPR/C/MDG/CO/3, para. 16.
- <sup>58</sup> CCPR/C/MDG/CO/3, para. 18.
- <sup>59</sup> Ibid., para. 19.
- 60 Ibid., para. 23.
- 61 E/C.12/MDG/CO/2, para. 28.
- 62 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 18.
- 63 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 11.
- 64 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 18.
- 65 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 11.
- 66 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 18.
- 67 Ibid., para. 19.
- 68 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 11.
- 69 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 20.
- <sup>70</sup> CRC/C/15/Add. 218, para. 3 (e), (h), (i) and (j).
- <sup>71</sup> UNFPA submission, p. 1.
- <sup>72</sup> CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 21.
- <sup>73</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva doc. No. (ILOLEX) 092008MDG182, para. 4.
- <sup>74</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>75</sup> CCPR/C/MDG/CO/3, para. 21.
- <sup>76</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>77</sup> CRC/C/15/Add. 218, paras. 30 and 31.
- <sup>78</sup> Ibid., para. 31.
- <sup>79</sup> CCPR/C/MDG/CO/3, para. 16.
- <sup>80</sup> UNICEF submission, p. 5.
- 81 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 20.
- <sup>82</sup> UNICEF submission, p. 5.
- 83 CRC/C/15/Add. 218, para. 69, (a) to (c).
- 84 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 36.
- 85 Ibid., para. 37.
- 86 Ibid., para. 24.
- <sup>87</sup> Ibid., para. 25.
- 88 CERD/C/65/CO/4, para. 15.
- <sup>89</sup> UNFPA submission, p. 2.
- <sup>90</sup> UNICEF submission, p. 5.
- 91 CRC/C/15/Add. 218, para. 35.
- <sup>92</sup> UNICEF submission, p. 1.
- 93 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 23.

- <sup>94</sup> Ibid., para. 23.
- 95 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 9.
- <sup>96</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009MDG087, para. 2.
- <sup>97</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>98</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062009MDG098, para. 5.
- 99 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 28.
- <sup>100</sup> Ibid., para. 29.
- ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2009, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009MDG111, para. 4.
- <sup>102</sup> E/C.12/MDG/CO/2, para. 25.
- <sup>103</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>104</sup> UNICEF submission, pp. 1 and 3.
- <sup>105</sup> Ibid., p. 2.
- FAO, The State of Food Insecurity in the World 2008, Rome, 2008, p. 21, available at ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/011/i0291e/i0291e00.pdf (accessed on 15 October 2009).
- United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx (accessed on 15 October 2009).
- 108 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 31.
- 109 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 14.
- ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva doc. No. (ILOLEX) 092008MDG182, para. 15.
- 111 CRC/C/15/Add.218, para. 56.
- United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx (accessed on 15 October 2009).
- ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008MDG138, para. 5.
- United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx (accessed on 15 October 2009).
- 115 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 26.
- <sup>116</sup> Ibid., para. 27.
- 117 CRC/C/15/Add. 218, para. 58 (d).
- UNICEF submission, p. 3.
- <sup>119</sup> Ibid., p. 5.
- 120 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 3.
- <sup>121</sup> UNICEF submission, p. 5.
- 122 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 4.
- <sup>123</sup> CRC/C/15/Add. 218, para. 4.
- <sup>124</sup> A/61/893, pp. 4-5.
- 125 CEDAW/C/MDG/CO/5, para. 43.
- <sup>126</sup> Ibid., para. 29.
- <sup>127</sup> Ibid., para. 31.
- 128 CCPR/C/MDG/CO/3, para. 28.
- <sup>129</sup> CERD/C/65/CO/4, para. 17.
- <sup>130</sup> CRC/C/15/Add. 218, para. 14 (b) and (d).
- Madagascar UNDAF 2008-2011, 2007, p. 5, available at http://www.undg.org/docs/8973/ UNDAF 2008-2011 Madagascar.pdf (accessed on 15 October 2009).